

LEY VI - N.º 355

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural el Club Atlético Oberá, situado en el inmueble individualizado como: Manzana A, procedente de la Subdivisión de Lote Agrícola 68, Sección III, de la Colonia Picada Bonpland a Yerbal Viejo, ciudad, municipio y Departamento Oberá, de la Provincia de Misiones; con una superficie total de trece mil metros cuadrados (13.000 m²); Nomenclatura Catastral: Departamento 13, Municipio 55, Sección 08, Chacra 00, Manzana 53, Parcela 01; Partida Inmobiliaria: N.º 5245; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real – Matrícula N.º 17735; Departamento Oberá (13), a nombre del Club Atlético Oberá.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.